

00000-1

CONSTITUCION DE COMPAÑIA
ETICAL LABORATORIOS ETICAL S.A.

OTORGADA POR: DR. HERNAN E. MARIN PROAÑO Y OTRO

CUANTIA: \$.1.000,00

DI: COPIAS

En la ciudad de San Francisco de Quito,
Distrito Metropolitano, Capital de la República
del Ecuador, hoy día nueve(9) de JUNIO del año dos
mil tres, ante mi, Doctor MARCO VELA VASCO,
Notario Vigésimo Primero de este Canton,
comparecen los señores: (1) doctor HERNAN EDUARDO
MARIN PROAÑO, casado; (2) señor LUIS OCTAVIO
FIALLOS GARZON, soltero.- Los comparecientes son
legalmente capaces, de nacionalidad ecuatoriana,
de este domicilio, a quienes de conocer doy fe,
por sus propios y personales derechos, y me
presentan para que eleve a escritura pública la
siguiente minuta: SEÑOR NOTARIO: En el registro de
escrituras públicas a su digno cargo, sírvase

incorporar una de Constitución de Compañía Anónima

en arreglo a las estipulaciones de las siguientes

cláusulas: PRIMERA: COMPARECIENTES: Comparecen al

otorgamiento de la presente Escritura las

siguientes personas: 1) señor Doctor Hernán

Eduardo Marín Proaño, de nacionalidad ecuatoriana,

de estado civil casado; 2) señor Luis Octavio

Fiallos Garzón, de nacionalidad ecuatoriana, de

estado civil soltero, en calidad de accionistas de

la compañía, domiciliados en esta ciudad de Quito.

SEGUNDA: VOLUNTAD DE CONSTITUIR: Los

comparecientes manifiestan su voluntad de

constituir como en efecto lo hacen, una Compañía

Anónima bajo las normas constantes en las Leyes

Ecuatorianas y en los presentes Estatutos.

TERCERA: ESTATUTOS SOCIALES: Esta compañía se

regirá por los siguientes Estatutos Sociales:

CAPITULO PRIMERO: DENOMINACION, NACIONALIDAD,

DOMICILIO, OBJETO SOCIAL DE LA COMPAÑIA: ARTICULO

PRIMERO.- Con el nombre de **ETICAL LABORATORIOS**

ETICAL S.A. se constituye en la ciudad de Quito,

Capital de la República del Ecuador, una Sociedad

Anónima que tiene por objeto social realizar las

operaciones siguientes: a) INDUSTRIALES:

Elaboración e industrialización de materias

primas, productos o artículos vinculados con la

medicina, la veterinaria, la agricultura, la

ganadería, la industria química, farmacéutica,

dietética, alimenticia, textil, plástica vítrea, cosmética y la minera en sus diversas etapas y metalúrgica liviana y de precisión; b) 00000.2
COMERCIALES: Compraventa, distribución, importación y exportación de toda clase de bienes, productos y materias primas de elaboración e industrialización propia y ajena, por cuenta propia y/o de terceros, representaciones, comisiones, consignaciones y mandatos comerciales; Dar asesorías en el funcionamiento, organización y administración de sociedades comerciales; Prestar los servicios para realizar estudios contables, económicos y de mercado; ejecución de procesamiento de datos contables, de costos y estadísticas; de control de calidad de procesos y productos de planeación de materiales y producción de terceros y de gestión humana en selección, desarrollo, administración de personal y elaboración de nominas; c) EXPORTADORAS E IMPORTADORAS: Mediante representaciones, mandatos, comisiones, consignaciones, importación y exportación de mercaderías, materias primas, maquinarias y productos elaborados o no; importación y exportación de medicamentos para uso humano, así como la distribución, venta, licitación etc., de los mismos en Ecuador. Para el cumplimiento de su objeto, la sociedad podrá realizar toda clase de actos y contratos

permitidos por las Leyes de cualquier clase que éstas sean y que tengan relación con el Objeto de la Compañía. La Compañía no podrá dedicarse a ninguna de las actividades señaladas en el Artículo veinte y siete de la Ley de Regulación Económica y Control del Gasto Público, cuyo alcance fija la regulación ciento veinte ochenta y tres, de la Junta Monetaria. ARTICULO SEGUNDO. La sociedad es de nacionalidad ecuatoriana, tendrá su domicilio principal en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, Cantón Quito, Provincia de Pichincha, pero podrá establecer sucursales y agencias dentro del territorio Nacional y/o en el Exterior. ARTICULO TERCERO.- La Compañía durará, noventa y nueve años, contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil de la Escritura de Constitución, pero este plazo podrá prorrogarse e inclusive disolverse y liquidarse la Compañía antes del vencimiento de dicho plazo por imposibilidad manifiesta de realizar el fin social; por pérdida de las reservas y de la mitad o mas de la mitad del capital social; por fusión, por unión o por fusión o absorción en el caso de que fuere absorbida, por resolución de la Junta General de Accionistas, por traslado del domicilio principal a país extranjero, por resolución de la Superintendencia de Compañías, por quiebra. Se observará en cada

caso las disposiciones de la Ley de Compañías y lo previsto en estos Estatutos. CAPITULO SEGUNDO: DEL CAPITAL Y DE LAS ACCIONES.- ARTICULO CUARTO.- El capital Social de la Compañía es de UN MIL DOLARES (\$1.000,00) divididas en UN MIL acciones ordinarias y nominativas de UN DOLAR 00/100 cada una, numeradas del cero cero uno al MIL (0001 al 1.000) inclusive. Los títulos o certificados de acciones se expedirán de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías y podrán representar una o más acciones. En lo que concierne a la propiedad de las acciones, traspasos, constitución de gravámenes, pérdidas o deterioros se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías. Las acciones serán inscritas en el libro de Acciones y Accionistas, en el que se registrarán todas las transferencias y modificaciones relativas a la propiedad y derecho de estas acciones. Cada acción da derecho a voto en proporción a su valor pagado. Cuando se trata de emisión de acciones por causa de Aumento de Capital, cada accionista tiene derecho de suscribirlas en proporción a las acciones que posea. Los títulos de acciones se extenderán en libros talonarios correlativamente numerados, y estarán firmados por el Presidente y el Secretario de la Compañía. Entregado el título al Accionista, éste suscribirá su correspondiente talonario.-

CAPITULO TERCERO.- REGIMEN NORMATIVO.- ARTICULO

QUINTO.- La Compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas y Administrada por el Presidente y el Gerente General. ARTICULO SEXTO.-

La Junta General de Accionistas es el organismo máximo de la Sociedad, con amplios poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que Juzgara conveniente en defensa de la misma; sus resoluciones, validamente adoptadas obligan aún a los ausentes o disidentes, salvo el derecho de oposición en los términos de la Ley de Compañías.

ARTICULO SEPTIMO: DE LA JUNTA GENERAL.- Las Juntas Generales de Accionistas se rigen en su organización, funcionamiento, atribuciones privativas de la Junta y mas aspectos por las pertinentes disposiciones legales y en particular por los articulos doscientos treinta (Art.230) y siguientes de la Ley de Compañías, inclusive respecto de la forma, quórum y épocas de convocarlas. Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, para considerar los siguientes asuntos: a) Establecer la Política General de la Compañía; b) Nombrar, remover y fijar la remuneración de los Administradores y Comisarios de la Compañía. La

Junta General Ordinaria podrá deliberar sobre 160000.4
suspensión y remoción de los administradores, aún
cuando el asunto no figure en el orden del día; c)
Conocer anualmente las cuentas, el balance, el
estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, los
informes que le presentará el Gerente General y
los Comisarios acerca de los negocios sociales y
dictar su resolución. No podrán aprobarse ni el
Balance, ni las Cuentas si no hubiesen sido
precedidas por el Informe de los Comisarios; d)
Resolver acerca de la distribución de los
beneficios sociales; e) Aprobar el presupuesto y
el plan general de actividades de la Compañía, a
base de los proyectos que deberán ser presentados
por el Gerente General; f) Autorizar al Gerente
General para cualquier decisión, acto o contrato
que implique cambio de la política de la compañía
dentro de su objetivo social; g) Dictar los
reglamentos administrativos internos de la
Compañía, y definir las atribuciones de los
diversos administradores y funcionarios en caso de
conflicto de atribuciones; h) Autorizar al Gerente
General para otorgar fianzas o garantías en
representación de la Compañía; o para suscribir
con terceras personas en obligaciones adquiridas
por éstas. Se observará lo establecido en el
primer inciso del Artículo doscientos sesenta y
uno (Art.261) de la Ley de Compañías en actual

vigencia. El Gerente General no requerirá autorización para otorgar las garantías que fueren necesarias para el retiro de mercaderías de la Aduana, o para asegurar el interés fiscal en juicios en que la Compañía sea parte, que se ventilen ante el Tribunal Distrital correspondiente o reclamos ante la Dirección General de Rentas; i) Considerar cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo a la convocatoria, y resolver al respecto; j) Autorizar al Presidente y al Gerente General el otorgamiento de Poderes Generales y Especiales.

ARTICULO OCTAVO: JUNTAS EXTRAORDINARIAS.- En las Juntas Extraordinarias no podrán tratarse sino de los asuntos para los cuales fueron expresamente convocados, salvo lo prescrito en el Artículo doscientos treinta y ocho (Art. 238) de la Ley de Compañías y los presentes Estatutos. ARTICULO

NOVENO: PRESIDENCIA DE LA JUNTA GENERAL, SECRETARIA.- La Junta General será presidida por el Presidente de la Compañía y a falta de éste por quien la Junta designare; actuará como Secretario el Gerente General, o la persona que la Junta General designe en ese orden. ARTICULO DECIMO:

MAYORIA.- Las decisiones de las Juntas Generales serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la Junta, salvo las excepciones previstas en la Ley y los Estatutos.

Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. ARTICULO DECIMO PRIMERO: CONVOCATORIA.- Tanto las Juntas ordinarias como extraordinarias serán convocadas por el Presidente de la Compañía, o el Gerente General. En caso de urgencia, podrán ser convocadas por los Comisarios. El o los accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del capital Social, podrán pedir por escrito, en cualquier tiempo, al Presidente o al Gerente General de la Compañía la Convocatoria a una Junta General de Accionistas para tratar de los asuntos que indiquen en su petición. Si este pedido fuere rechazado, o no se hiciera la convocatoria dentro del plazo de quince días, contados desde el recibo de la petición, se estará a lo dispuesto en el Artículo doscientos trece (Art. 213) de la Ley de Compañías. La Junta General, sea Ordinaria o Extraordinaria será convocada por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, al fijado para la reunión, sin perjuicio de lo establecido en el Artículo Décimo Tercero. La Convocatoria a Junta General deberá hacerse además, mediante comunicaciones escritas o telegráficas dirigidas a aquellos accionistas que así lo hubieran solicitado previamente por escrito, e indicado a

00000.5

la Compañía sus respectivas direcciones. La convocatoria deberá señalar lugar, día, hora y objeto de la reunión. Los comisarios serán además, especial e individualmente convocados a las Juntas Generales por nota escrita, además de la mención correspondiente que deberá hacerse en el aviso de prensa que contenga la convocatoria a los accionistas. ARTICULO DECIMO SEGUNDO: QUORUM.- a) Si la Junta General no pudiese reunirse en Primera Convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera convocatoria. ~~La Junta General~~ no podrá considerarse constituida y para deliberar en primera convocatoria, si no está representada por los concurrentes a ella, por lo menos la mitad del Capital Social pagado; b) Las Juntas Generales se reunirán, en segunda convocatoria, con el número de accionistas presentes, y se expresará así en la convocatoria que se haga. Para la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria; c) Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar validamente el aumento o disminución de capital, la transformación, la fusión, o la disolución de la Compañía, y en general, cualquier modificación a los estatutos se requerirá que el cincuenta por ciento (50%) del capital pagado esté presente en

la primera convocatoria. En la segunda convocatoria, se estará a lo dispuesto en los 60000.6 artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno (Art.240 y 241) de la Ley de Compañías; y, d) Para la verificación del quórum, no se esperará más de una hora desde la prevista en la convocatoria. ARTICULO DECIMO TERCERO: JUNTAS UNIVERSALES.- No obstante lo establecido en los Artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará validamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente la totalidad del capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado, en el caso previsto en este Artículo, todos los accionistas o quienes los representen deberán suscribir el Acta. ARTICULO DECIMO CUARTO: ACTAS.- Las actas de las Juntas Generales se llenarán en hojas móviles escritas a máquina, en el anverso y reverso, que deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva y rubricada una por una por el Secretario. ARTICULO DECIMO QUINTO: DE LA ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD.- La Sociedad será administrada por el Presidente y

el Gerente General. La Sociedad será representada judicial y extrajudicialmente por el Gerente General, designado por la Junta General de Accionistas. ARTICULO DECIMO SEXTO: DEL PRESIDENTE.- El Presidente de la Compañía, será elegido por La Junta General de Accionistas, por el período de DOS años y tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Presidir las Juntas Generales de Accionistas; b) Cuidar del cumplimiento de las presentes estipulaciones y las Leyes de la República en la marcha de la Sociedad; c) Vigilar la buena marcha de la sociedad; d) Supervigilar la gestión del Gerente General y más funcionarios de la Compañía; e) Cumplir con todos los deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le corresponda según la Ley, los presentes estatutos, los Reglamentos o las Resoluciones de la Junta General de Accionistas; y, f) Conferir poderes observando lo dispuesto en el Artículo Séptimo de estos Estatutos; g) Firmar junto con el Secretario los títulos de acciones; h) En caso de ausencia o incapacidad temporales o definitivas del Gerente General, reemplazarlo en sus funciones hasta que la Junta General de Accionistas, designe un nuevo Gerente General, con todos sus deberes y atribuciones. ARTICULO DECIMO SEPTIMO: DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General, que no requiere ser accionista, será nombrado por la Junta General de

Accionistas, por el periodo de DOS años; y, tendrá^{60000.7}
los siguientes deberes y atribuciones: a)

Representar a la Compañía, legal, judicial y extrajudicialmente y administrar la Compañía sujetándose a los requisitos y limitaciones que le imponen la Ley y los presentes estatutos; b) Dirigir e intervenir en todos los negocios y operaciones de la Compañía con los requisitos señalados en estos Estatutos; abrir cuentas corrientes, bancarias. c) Firmar contratos o préstamos. d) Girar, aceptar, endosar letras de cambio, y otros valores negociables, cheques u órdenes de pago, a nombre y por cuenta de la Compañía; e, Comprar, vender o hipotecar inmuebles y en general, invertir en todo acto o contrato relativo a esta clase de bienes que implica transferencia de dominio o gravamen sobre ellos; f) Conferir poderes observando lo dispuesto en el Artículo Séptimo de estos Estatutos; g) Contratar a los empleados y demás trabajadores de la Compañía y dar por terminados sus contratos cuando fuere conveniente para los intereses de la Compañía, ciñéndose a lo que dispone la Ley; h) Tener bajo su responsabilidad todos los bienes de la sociedad y supervigilar la contabilidad y archivos de la misma; i) Llevar los libros de Actas, de acciones y accionistas y el libro talonario de acciones; j) Presentar anualmente a

la Junta General de Accionistas un informe sobre los negocios sociales incluyendo cuentas, balances y más documentos pertinentes; k) Presentar anualmente, y con la debida anticipación a la fecha de la reunión de la Junta General, al Comisario, un informe del Balance General, el estado de pérdidas y ganancias, y sus anexos y de su informe; l) Elaborar el presupuesto anual y el plan general de actividades de la Compañía y someterlos a la aprobación de la Junta General de Accionistas; ll) Hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas; y, m) En general tendrá todas las facultades necesarias para el buen manejo y administración de la Compañía y todas las atribuciones y deberes determinados en la Ley para los administradores y que estos Estatutos no hayan otorgado a otro funcionario.

ARTICULO DECIMO OCTAVO: El Gerente General estará sujeto a la supervisión del Presidente y en caso de que realizase un acto o celebrase un contrato, tal acto o contrato obligará a la Compañía frente a terceros, de conformidad con el Artículo doce (Art. 12) de la Ley de Compañías; el Gerente General será personalmente responsable para con la Compañía por los perjuicios que tal acto o contrato causare. ARTICULO DECIMO NOVENO: El Presidente y el Gerente General de la Compañía serán elegidos por periodos de dos años, pudiendo

sin embargo permanecer en sus cargos hasta ser debidamente reemplazados; al término del período podrán ser reelegidos por otro nuevo período y así indefinidamente. CAPITULO CUARTO: DEL EJERCICIO ECONOMICO, BENEFICIOS, RESERVAS, FISCALIZACION Y LIQUIDACION.- ARTICULO VIGESIMO: EJERCICIO ECONOMICO.- El Ejercicio económico de la Sociedad será del primero de enero y terminará el treinta y uno de Diciembre de cada año. ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: FONDOS DE RESERVA Y UTILIDADES: La formación del Fondo de Reserva Legal y el reparto de utilidades serán cumplidos por la Junta General de Accionistas de acuerdo a lo dispuesto por la Ley. Como todas las acciones de la Compañía son ordinarias y no existen preferidas, los beneficios repartidos a cada accionista estará en proporción directa al valor pagado de sus acciones. ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: COMISARIOS.- La Junta General de Accionistas, designará anualmente a dos Comisarios, uno principal y otro suplente, quienes tendrán los deberes, atribuciones y responsabilidades señaladas por la Ley y aquellos que le fije la Junta General de Accionistas. Una persona jurídica, es decir una firma de auditores que cumpla con los requisitos legales para su establecimiento y funcionamiento puede ser designado como Comisario de la Compañía. ARTICULO VIGESIMO TERCERO: LIQUIDADOR.- En caso de

disolución y liquidación de la Compañía, se procederá con lo estipulado en la sección XII, Artículos trescientos sesenta y uno (361) y siguientes de la Ley de Compañías. ARTICULO VIGESIMO CUARTO: Se entienden incorporados al presente contrato social las normas pertinentes establecidas en la Ley de Compañías, Reglamento de Juntas Generales y el Código de Comercio, en todo aquello que no se encuentre expresamente previsto en los presentes Estatutos. CAPITULO QUINTO:

SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL.- Los accionistas fundadores de la Compañía declaran que el capital social de la Compañía es de MIL DOLARES (\$1.000,00) que ha sido suscrito en su totalidad y pagado en efectivo, de la siguiente forma:.....

NOMBRE DE.....	NUMERO DE.....	CAPITAL...CAPITAL...POR.....
ACCIONISTA.....	ACCIONES..	SUSCRITO..PAGADO...PAGAR.....
HERNAN MARIN PROAÑO.....	990.....	990....247.50....742.50...99%
LUIS FIALLOS GARZON.....	10.....	10.....2.50.....7.50...1%
T O T A L:.....	1.000...	1.000....250.00....750.00..100%

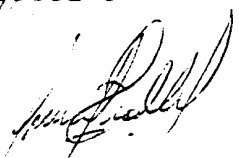
El pago en efectivo por la cantidad de DOSCIENTOS CINCUENTA. DOLARES, (\$.250,00) se deposita en el Banco de Guayaquil, de la ciudad de Quito, en la Cuenta de Integración de capital, a nombre de la Compañía en formación, en la forma y cantidades detalladas, de conformidad con el respectivo certificado que se acompaña como documento habilitante. En consecuencia se encuentra suscrito

la totalidad de capital social y pagado el 60000.9
veinticinco por ciento (25%) del mismo. El saldo
del setenta y cinco por ciento (75%), o sea la
suma de. SETECIENTOS CINCUENTA.DOLARES (\$.750.00)
será pagado en el plazo de un año contado a partir
de la inscripción de la presente escritura en el
Registro Mercantil. CAPITULO SEXTO: DISTRIBUCION
DE CERTIFICADOS PROVISIONALES Y ACCIONES.- Por la
parte pagada de capital, los accionistas recibirán
certificados provisionales hasta completar el pago
de la suscripción total, para ser canjeados por
títulos de acciones definitivas. CAPITULO
SEPTIMO.- El presente documento constitutivo que
valdrá a la vez de Estatuto de la Compañía ha sido
aprobado en este acto por la totalidad de los
accionistas fundadores y se declara: a) Que no se
hace reserva en provecho particular de premio,
corretaje o beneficio alguno; b) Que autorizamos
al Doctor Hernán E. Marín Proaño, para que realice
todas las gestiones judiciales y extrajudiciales y
todos los actos necesarios para obtener la legal
Constitución de ésta Compañía, su correspondiente
inscripción en el Registro Mercantil y su ingreso
a las entidades a las que por Ley está obligada a
pertenecer. El contrato constitutivo se otorga al
amparo de las exoneraciones tributarias constantes
en el decreto número setecientos treinta y tres
(Dct.N.733) de veintidós de Agosto de mil

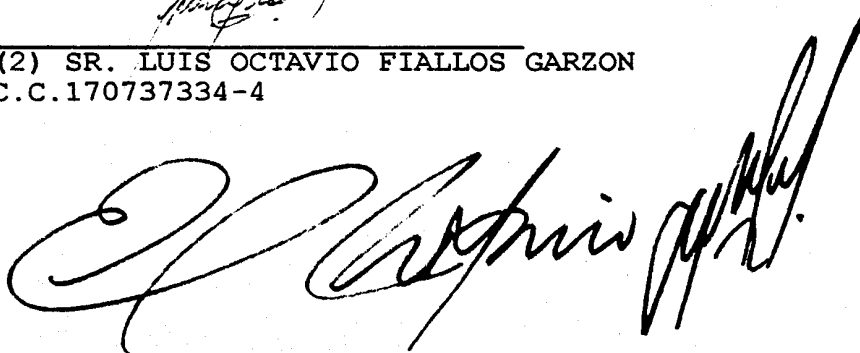
novecientos setenta y cinco. Usted señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de Ley para la perfecta validez de este contrato social. HASTA AQUI LA MINUTA.- La misma que se halla debidamente firmada por el Doctor Hernán E. Marín Proaño, matrícula profesional número dos mil ochenta y cinco del colegio de abogados de Quito.- Para el otorgamiento de la presente escritura, se observaron los preceptos legales del caso, leída que les fue por mi el Notario íntegramente esta escritura a los Comparecientes, estos se ratifican en todas y cada una de sus partes. Para constancia firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.



(1) DR. HERNÁN EDUARDO MARÍN PROAÑO
C.I. 170309081-9



(2) SR. LUIS OCTAVIO FIALLOS GARZON
C.C. 170737334-4



EQUATORIANA*****

V4343V1042

CASADO

AMPARO TIBER

SUPERIOR

ABOGADO

LEONIDAS MARIN

ABELAIDA PROANO

QUITO

12-06-90

HASTA MUERTE DE SU TITULAR

1024581

1024581



0000610

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

CIUDADANIA

170309081-9

MARIN PROANO HERNAN EDUARDO

31 MAYO

1.952

PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SU

02 1.502 0357

PICHINCHA/ QUITO

GONZALEZ SUAREZ

52

[Signature]



REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002

CERTIFICADO DE VOTACION

50-0028
NUMERO

1703090819
CEDULA

MARIN PROANO HERNAN EDUARDO

APELLIDOS Y NOMBRES

PICHINCHA
PROVINCIA

CUMBAYA
PARROQUIA

QUITO
CANTON

F. PRESIDENTE DE LA JUNTA



EQUATORIANA ***** F433314422

NACIONALIDAD: **ECUATORIANA** EMBLEMA: **REPUBLICA**

NOMBRES Y APELLIDOS: **ALFONSO GARZON LUIS OCTAVIO**

FECHA DE NACIMIENTO: **24/12/1952**

LUGAR DE NACIMIENTO: **QUITO**

REG. CIVIL: **015-1 0366 1044**

FECHA DE EMISION: **11/11/58**

FECHA DE CADUCIDAD: **11/11/58**

FECHA DE LA FOTOGRAFIA: **11/11/58**

FECHA DEL CEDULADO: **11/11/58**

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. **170737334-4**

NOMBRES Y APELLIDOS: **FIALLOS GARZON LUIS OCTAVIO**

FECHA DE NACIMIENTO: **24 SEPTIEMBRE 1952**

LUGAR DE NACIMIENTO: **PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ**

REG. CIVIL: **015-1 0366 1044**

FECHA DE EMISION: **11/11/58**

FECHA DE CADUCIDAD: **11/11/58**

FECHA DEL CEDULADO: **11/11/58**

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPLENTE ELECTORAL
ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002

CERTIFICADO DE VOTACION

NOMBRE: **FIALLOS GARZON LUIS OCTAVIO**

FECHA DE NACIMIENTO: **24/12/1952**

LUGAR DE NACIMIENTO: **QUITO**

REG. CIVIL: **015-1 0366 1044**

FECHA DE EMISION: **11/11/58**

FECHA DE CADUCIDAD: **11/11/58**

FECHA DEL CEDULADO: **11/11/58**

QUITO, 30 DE MAYO DEL 2003

CERTIFICADO DE DEPOSITO EN CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL

Certificamos que hemos recibido en Cuenta de Integración de Capital a nombre de la compañía en formación la cual se denominará "**ETICAL LABORATORIOS ETICAL S. A.**" por un valor de **USD. 250.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA DOLARES 00/100)** que han sido depositados a nombre de las personas que a continuación detallamos :

NOMBRE ACCIONISTA

HERNAN MARIN PROAÑO
LUIS FIALLOS GARZON

CAPITAL PAGADO

USD. 247.50
USD. 2.50

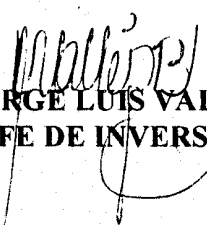
TOTALES:

USD. 250.00

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la nueva Compañía una vez que este haya quedado debida y legalmente constituida y luego de que se presenten al Banco los documentos debidamente inscritos; y comunicación o certificado dirigido y conferido por el Organismo correspondiente, que acredita que la Compañía ha terminado su trámite de constitución y puede retirar los dineros depositados en Cuenta de Integración de Capital

Si la referida Compañía no llegara a constituirse, el depósito efectuado en la cuenta especial de Integración de Capital, será reintegrado al (los) depositante (s) en cuenta, previa a la devolución del original de este certificado.

Atentamente,


JORGE LUIS VALLEJO
JEFE DE INVERSIONES

NOMBRES COMPLETOS
FIRMA
C.I. No.



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

Oficina: QUITO

No. Trámite: 1061710

Tipo de Trámite: Constitución

Señor: MARIN PROANO HERNAN

Fecha Reservación: 03/04/2003

PRESENTE:

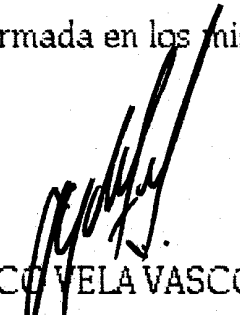
A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑÍA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

- 1.- ETICAL ECUADOR S.A.
Aprobado
- 2.- ETICAL LABORATORIOS S.A.
Aprobado
- 3.- ETICAL LABORATORIOS ETICAL S.A. ✓
Aprobado

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL: **02/07/2003**
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

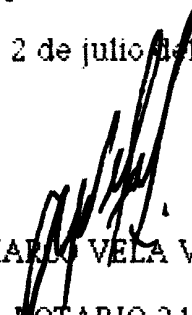

Lcda. Montserrat Polanco De Ycaza
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, sellada y firmada en los mismos lugar y fecha de su celebración. -


DR. MARCO VELA VASCO
NOTARIO 21

0000012

RAZON: Tomé nota de la Resolución No. 03.Q.IJ. 2257 de 23 de junio del 2003, dictada por el Especialista Jurídico de la Superintendencia de Compañías de Quito, mediante la cual se aprueba la constitución de la compañía ETICAL LABORATORIOS ETICAL S.A., a que se refiere la presente escritura, al margen de la correspondiente matriz. Quito, 2 de julio del 2003.-



DR. MARIO VELA VASCO

NOTARIO 21



ESPACIO
ESPACIO

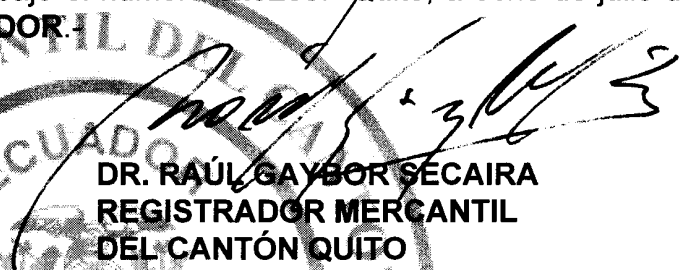


REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

00000213



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **03.Q.IJ. DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE** de la Sra. **ESPECIALISTA JURÍDICO** de 23 de junio del año 2.003, bajo el número **2063** del Registro Mercantil, Tomo **134**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**ETICAL LABORATORIOS ETICAL S.A.**", otorgada el nueve de junio del año 2.003, ante el Notario **VIGESIMO PRIMERO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. MARCO ANTONIO VELA VASCO**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **020253**.- Quito, a ocho de julio del año dos mil tres.- **EL REGISTRADOR**.-


DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

RG/mn.-



